

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

A.I.:	535/2021
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	INES RAFAELA SANTAMARIA DE MEJIA
DEMANDADO:	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
RADICADO:	17001-33-39-006-2021-00109-00

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la competencia para tramitar la presente demanda.

II. CONSIDERACIONES

La señora INES RAFAELA SANTAMARIA DE MEJIA, a través de apoderado judicial, presenta demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, mediante el cual pretende: (...) *“Que se declare la nulidad de la resolución Nro. 20206060007835 del 11 de junio de 2020, mediante la cual la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la cual se determina “Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del siguiente inmueble...” y la resolución Nro.20206060013295 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual “se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la resolución Nro. 20206060007835 del 11 de junio de 2020 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura” por estar fundamentadas en una falsa motivación”.* (...)

Los actos administrativos que se demandan y que obran en el archivo pdf 008 del expediente digital, se refieren a la expropiación por vía judicial por motivos de utilidad pública, conforme lo señala la ley 9 de 1989 y la ley 388 de 1997.

El precepto 151 de la Ley 1437 de 2011 regula los asuntos cuyo conocimiento ha de ser asumido por los Tribunales Administrativos en única instancia, habiendo instituido en su numeral 8 que tales células judiciales conocen:

“... de la nulidad y restablecimiento del derecho contra los actos de expropiación de que tratan las leyes sobre reforma urbana...” (Se subraya).

En este orden, al dirigirse la presente demanda en contra de actos administrativos mediante los cuales, conforme a las leyes sobre reforma urbana (ley 9 de 1989, ley 388 de 1997) se ordenó por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación sobre un bien inmueble, se concluye que este Juzgado Administrativo adolece de competencia funcional para conocer sobre el presente asunto, significando con ello que su trámite deba adelantarse por el Tribunal Administrativo de Caldas, tal y como se colige de la aplicación del precepto 151 numeral 8, líneas atrás reproducido.

En consecuencia, al paso de declararse la falta de competencia para asumir el conocimiento de la demanda de la referencia, se dispondrá el envío del expediente a la Oficina Judicial para que sea repartido entre los Magistrados que conforman el Tribunal Administrativo de Caldas.

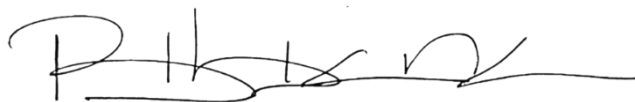
Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promueve **INES RAFAELA SANTAMARIA DE MEJIA** contra la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, **REMÍTASE** el expediente a la mayor brevedad posible a la oficina judicial de este Circuito Judicial, para que sea repartido entre los H. Magistrados del Tribunal Administrativo de Caldas.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARIA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

Por anotación en **ESTADO N° 070**, notifico a las partes
la providencia anterior, hoy **19/05/2021** a las 8:00 a.m.

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario